



OFICIO No. 1121

San Gil, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Señor (a):

Página Web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE.
DEMANDANTE	SIMSACOP A.P.C. DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA
DEMANDADO	ARISTOBULO MENESES RUEDA
RADICADO	686793333003-2017-00248-00
JUEZ	HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil Palacio de Justicia Carrera 10 No. 9 – 32 – oficina 205

Cordial Saludo,

Atentamente me permito informarle, que mediante auto admisorio de la demanda de fecha 28 de mayo de 2019, dentro del proceso de referencia, se ordenó informar a la comunidad la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para el cumplimiento de tal fin, adjunto copia del aviso a la comunidad, para que de manera inmediata se sirva comunicarlo a través del sitio web.

Al contestar favor citar el Oficio No. 1121 – 2017 - 0248 - ABL

Atentamente,

ALVARO BALLESTEROS LOPEZ
OFICIAL MAYOR



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL**

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de Simacota (Santander), de conformidad con el inciso 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, que mediante auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se **ADMITIÓ** el medio de control de **NULIDAD SIMPLE** promovida por **SIMSACOOOP A.P.C. DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA** contra **EL SEÑOR ARISTOBULO MENESES RUEDA**, en la cual solicita lo siguiente:

"PRIMERO: Que se declare LA NULIDAD de la Resolución 01 del 10 de diciembre de 2015 emanada de la Empresa de Servicios Públicos SIMSACOOOP A.P.C., mediante la cual se otorgó la disponibilidad de servicio hidráulico, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de nulidad, se le ordene a SIMSACOOOP APC, expida Resolución cancelando la Disponibilidad hidráulica otorgada a los predios denominados "LOMA NEGRA, LA CANTINA".

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene oficiar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de que defina la solicitud que se radico en donde se niega las disponibilidad hidráulica solicitada.

CUARTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a ARISTOBULO MENESES ARDILA suspender las obras tendientes a conectarse a la red de la empresa SIMSACOOOP APC."

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO con el fin de dar cumplimiento al artículo sexto del auto admisorio de la demanda. Se expide en San Gil, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


CARMENZA RINCÓN VALENCIA
Secretaria